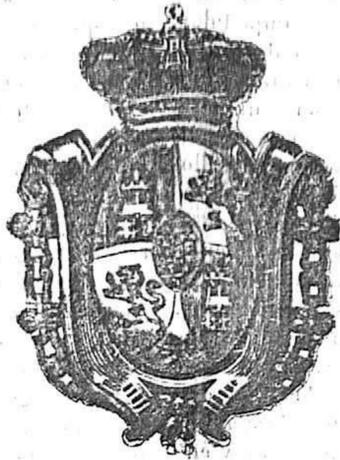


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribas en la imprenta de Francisco Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los impresos, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 14 de Marzo)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 797

REEMPLAZOS

En cumplimiento de los artículos 124 y 126 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, el día 7 de Abril próximo dará comienzo el acto de la revisión de excepciones y exclusiones ante la Excm. Comisión mixta, y a propuesta de la citada Corporación se publican los días que, a las nueve de la mañana, a cada Municipio se le señala para celebrar el juicio de revisiones.

Día 7 de Abril

Canonja	Pobla de Mafumet.
Catlar.	Perafort.
Constantí.	Renau.
Morell.	Rourell.
Pallaresos.	Secuita.

Día 8

Tamarit.	Brañim.
Vilaseca.	Cabra del Campo.
Albiol.	Figueroa.
Alcover.	Puigpelat.
Alió.	

Día 9

Garidells.	Pla de Cabra.
Masó.	Pont de Armentera.
Milá.	Riba.
Nulles.	Rodoñá.

Día 10

Vallmoll.	Villarrodona.
Vilabella.	Albiñana.
Vilallonga.	Llorens.

Día 13

Aiguamurcia.	Bellvey.
Altafulla.	Bisbal del Panadés.
Arbós.	Bonastre.
Bañeras.	

Día 14

Calafell.	Montferri.
Creixell.	Montmell.
Cunit.	Nou de Gayá.
Masllorens.	

Día 15

Pobla de Montornés	Salomó.
Riera.	Vendrell.
Roda de Bará.	Santa Oliva.

Día 16

San Jaime.	Vespella.
San Vicente.	Blancafort.
Torredembarra.	Espluga Francolí.

Día 17

Barbará.	Conesa.
Capafons.	Montblanch.

Día 20

Febró.	Santa Perpetua.
Forés.	Pilas.
Llorach.	Pira.
Montbrió Marca.	Prades.
Montreal.	Santa Coloma.

Día 21

Querol.	Savallá Condado.
Rocafort de Queralt.	Senant.
Rojals.	Solivella.
Sarreal.	

Día 22

Vallclara.	Alforja.
Vallfogona	Riucorp Almofter.
Vilaverd.	Borjas del Campo.
Vimbodí.	Botarell.
Aleixar.	Pasanant.

Día 23

Cambrils.	Montb.° Tarragona.
Castellvell.	Montroig.
Irlas.	Musara.
Maspujols.	Riudoms.

Día 24

Riudecols.	Bellmunt.
Selva del Campo.	Bisbal de Falset.
Vilaplana.	Cabacés.
Viñols.	Capsanes.
Arbolí.	Cornudella.
Argentera.	Colldejou.

Día 27

Dosaiguas.	Lloá.
Figuera.	Margalef.
Falset.	Marsá.
García.	Masróig.
Gratallops.	Molá.
Guiamets.	

Día 28

Mora la Nueva.	Pradell.
Mórrera de Montsant	Pradip.
Palma de Ebro.	Riudecañas.
Poboleda.	Tivisa.
Porrera.	Torre Fontaubella.

Día 29

Torre del Español.	Vilella alta.
Torroja.	Vilella baja.
Ulldemolins.	Vinebre.
Vandellós.	Arnes.
Vila. Escornalbou.	Ascó.
Vilanova de Prades.	

Día 30

Batea.	Corbera.
Benisanet.	Falarella.
Bot.	Flix.
Caseras.	

Día 1.º de Mayo

Gandesa.	Mora de Ebro.
Horta de San Juan.	Miravet.

Día 3

Plazos e incidencias.

Día 4

Pinell de Bray.	Villalba de los Arcos
Pobla de Masaluca.	Alcanar.
Prat de Compte.	Ametlla de Mar.
Ribarroja de Ebro.	

Día 5

Plazos e incidencias.

Día 6

Aldover.	Benifallet.
Alfara.	Cenia.
Amposta.	

Día 7

Cherta.	Godall.
Freginals.	Mas de Barberáns.
Galera.	Masdenverge.
Ginestar.	Pauls.

Día 8

Rasquera.	Roquetas.
Perelló.	

Día 11

San Carlos.	Tivenys.
Santa Bárbara.	Uldecona.

Día 12

Valls.

Día 14

Reus, reemplazo actual.

Día 15

Reus, revisiones.

Día 18

Tarragona, reemplazo actual.

Día 19

Tarragona, revisiones.

Día 20

Tortosa, reemplazo actual.

Día 21

Tortosa, revisiones.

Día 22

Plazos e incidencias.

Previsiones

Aunque en general, debido el celo de las Corporaciones municipales y sus Secretarios, no son necesarios requerimientos para que se cumpla exactamente todo lo prevenido en la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y en el Reglamento para su aplicación, se recuerda a los Ayuntamientos y a los interesados en el actual reemplazo las prevenciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia número 67, correspondiente al 18 de Marzo de 1916, insistiendo sin embargo, para el mejor servicio, que se tengan en cuenta las siguientes disposiciones:

1.º Que los expedientes de excepción legal, según ordena el art. 154 del Reglamento, deberán remitirse con cinco días de anticipación por lo menos al señalado a cada Municipio y debidamente reintegrados, y la restante documentación con veinte y cuatro horas de anticipación al citado día.

2.º Los expedientes de prófugos deberán ajustarse a los trámites indicados en el art. 252 del Reglamento, y los Ayuntamientos deberán fallarlos antes del 30 de Abril, incurriendo en responsabilidad si no lo efectuaren, y a los mozos que estén incluidos en el párrafo 1.º del art. 161 del citado Reglamento, se les declarará soldados con la nota de pendientes de justificación.

Al remitir, en el plazo señalado en el art. 204 del Reglamento, la relación a que el mismo se refiere, deberán dejarse en blanco las dos últimas columnas de dicho documento, para que en ellas consigne la Comisión mixta el caso en que resulten definitivamente

comprendidos los excluidos o exceptuados.

4.º Que la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Octubre de 1918 modifica el párrafo 2.º del art. 90 del Reglamento en el sentido de que en la última revisión de las excepciones no se darán por cumplidas las edades que se cumplan desde el 1.º de Marzo. De modo que en los expedientes de excepción fundados en la menor edad de hermanos, si éstos cumplen los 19 años en tercera revisión en la fecha indicada o después de ella, subsistirá la excepción.

5.º En la tramitación de los expedientes de excepción legal no debe olvidarse el unir las papeletas de citación de los mozos a quienes se ofrece el expediente en el caso que no comparezcan en uso de su derecho.

6.º De los expedientes de excepción de años anteriores no puede hacerse desglose de documentos, formándose el de revisión con los mismos requisitos que en el primer año, excepto los documentos que se refieren a hechos no sujetos a variación.

7.º Para acreditar la unicidad se tendrá muy en cuenta la residencia de los padres, cumpliéndose exactamente lo prevenido en el art. 148 del Reglamento, y expresando en los certificados, a continuación del nombre de los hermanos, el sexo de cada uno, con las palabras varón o hembra.

8.º En los expedientes de mozos que tengan hermanos casados, se han de unir los certificados de vida de las cuñadas, haciéndose constar el nombre y apellidos de éstas.

9.º Los Alcaldes de barrio o Tenientes de Alcalde tienen la obligación de informar en todos los expedientes de excepción legal, y a donde no llegue la acción particular del individuo, que pudiera resultar perjudicado por una excepción indebidamente alegada, deberá alcanzar el interés y rectitud del funcionario público que tiene medios a su disposición para adquirir las noticias que se refieran a las familias de los mozos, para informar con precisión sobre los extremos de unicidad, pobreza, oficio de los impedidos y demás circunstancias que permitan a esta Comisión resolver con más acertado criterio.

10.º Los testigos deberán referirse en sus declaraciones a las circunstancias de la excepción, principalmente manifestando el número, nombre y estado de los hermanos y consortes, impedimento de los padres o hermanos, medios de vida de la familia y si el mozo contribuye al sostenimiento del causante, sin que se limiten a contestar que es cierto el contenido de la pregunta o lo que figura en el expediente, pues en la forma indicada al principio se patentiza que el declarante está bien enterado de la declaración que firma.

11.º Los gastos de viaje para que comparezcan ante el Tribunal Médico militar del Distrito los mozos o personas de su familia, cuando deban ser satisfechos por los reclamantes, no dejarán de hacerlos efectivos porque la pobreza sea la definida en el art. 91 del Reglamento, sino que para ser dispensados de pagar dichos gastos se requiere la pobreza señalada en el artículo 224 del mismo texto, según el cual han de ser notoriamente pobres y figurar como tales en las listas del Municipio para asistencia médica gratuita.

12.º A los efectos de los artículos 226 del Reglamento y 137 de la ley, para la oportuna identificación de los interesados que deban comparecer ante el Tribunal Médico militar y a fin de evitar posibles suplantaciones de personas, se previene que los reclamantes deben acompañar a la instancia en la

que formulen su petición de segundo reconocimiento una fotografía del mozo que reclame, o sea reclamado, o bien en su caso de sus padres o hermanos que se consideren aptos o impedidos para trabajar. Esta fotografía deberá ir firmada al respaldo por el interesado y si no supiere escribir lo hará un testigo a su ruego y a continuación el visto bueno de la Alcaldía con el sello correspondiente, cuidando de dejar un blanco transversal en dicho respaldo a fin de que pueda ser pegada la fotografía al informe que emita la Comisión.

Se previene que sin los mencionados requisitos no se admitirán ni cursarán por esta entidad las expresadas instancias, ya que así lo dispone la Real orden de 8 de Mayo de 1916 (*Gaceta* del 9), debiendo además tenerse muy en cuenta el término de los quince días para solicitar en forma los reconocimientos indicados.

13.º Se recomienda a los Comisionados el estricto cumplimiento de cuanto previene el art. 132 de la ley, que les obliga a comunicar todas las resoluciones que dicte la Comisión mixta al Alcalde respectivo, el cual las notificará a los interesados dentro de los ocho días siguientes a la fecha de haber sido adoptadas, tanto las que se refieren a clasificaciones definitivas como las de trámite o de petición de documentos, dando cuenta a dicha entidad por medio de certificado de que el servicio ha sido cumplido.

La falta de las referidas prevenciones, con arreglo a las disposiciones penales de la ley y Reglamento, puede dar lugar a la imposición de multas.

Encarezco el cumplimiento exacto de lo que sobre el servicio de revisión previenen los repetidos textos legales, a fin de facilitar el despacho, evitar perjuicios y plazos, que sólo se concederán en casos muy justificados y las responsabilidades que no podré menos de exigir con rigurosa severidad.

Tarragona 13 de Marzo de 1920.—
El Gobernador, José M.º Martínez de Abellanosa y Vitóres.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 798

Sección Administrativa de primera Enseñanza
DE TARRAGONA

Se ha recibido en esta Sección el título de Licenciado en Derecho a favor de D. David Sobirats y Carsi, quedando a disposición del interesado durante las horas de oficina.

Tarragona 11 de Marzo de 1920.—
El Jefe, Rodolfo Roca.

Núm. 799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cherta

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 6 del mes actual, acordó sacar a pública subasta el arriendo de los arbitrios siguientes por todo el año económico de 1920 a 21.

1.º De la barca de paso sobre el río Ebro, bajo el tipo de 350 pesetas.

2.º De pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

3.º De puestos públicos en calles y plazas, bajo el tipo de 1.275 pesetas, y

4.º De los derechos de matadero público sobre la matanza de toda clase de ganados, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

La subasta para el arriendo de cada uno de los citados arbitrios se celebrará por el orden de su numeración a las nueve, diez, once y doce horas del día 22 del mes actual en el salón

de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal a quien éste delegue.

Para tomar parte en la subasta habrá que consignarse previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado para la misma en concepto de fianza provisional.

Las proposiciones de oferta se extenderán en papel sellado de a peseta, con arreglo al modelo que se inserta al final, y se presentarán en sobre cerrado suscritas o firmadas por el propio licitador o por persona autorizada para ello con poder declarado bastante por el Letrado de Tortosa D. José Faura Elías, debiendo acompañar con la dicha proposición de oferta la carta de pago que acredite la constitución de la fianza provisional y además la cédula personal del licitador.

No podrán tomar parte en la subasta las personas o entidades comprendidas en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Todos los gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato, así como la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones referentes al arriendo de cada uno de los citados arbitrios estará de manifiesto en la Secretaría municipal desde el día de hoy hasta el en que tenga lugar la subasta, y si en ésta no se presentara postor hasta el día en que tenga lugar otra.

Si en las subastas anunciadas para el día 22 de este mes no se presentara postor en todas o en alguna de ellas, se anuncia desde ahora una nueva y segunda subasta para el día 30 del mismo mes, a la misma hora, en el mismo local y bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones que rigieron para los primeros.

Cherta 8 de Marzo de 1920.—
El Alcalde accidental, Gerónimo Abás.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece la cantidad de pesetas céntimos (la cantidad en letra), para el arriendo del arbitrio de la barca de paso sobre el río Ebro por durante el año económico de 1920 a 21.

Cherta de Marzo de 1920.

(Firma del proponente)

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece la cantidad de pesetas céntimos (la cantidad en letra), para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio por durante el año económico de 1920 a 21.

Cherta de Marzo de 1920.

(Firma del proponente)

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece la cantidad de pesetas céntimos (la cantidad en letra), para el arriendo del arbitrio de puestos públicos por durante el año económico de 1920 a 21.

Cherta de Marzo de 1920.

(Firma del proponente)

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece la cantidad de pesetas céntimos (la cantidad en letra), para el arriendo del arbitrio del matadero por durante el año económico de 1920 a 21.

Cherta de Marzo de 1920.

(Firma del proponente)

El Alcalde, Gerónimo Abás.

Núm. 800

El presupuesto municipal ordinario

de ingresos y gastos para el próximo año económico de 1920 a 21, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado en principio por el Ayuntamiento en sesión del día 6 del mes actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que todos los vecinos puedan examinarlo y hacer las observaciones que estimen pertinentes sobre el mismo.

Cherta 8 de Marzo de 1920.—
El Alcalde accidental, Gerónimo Abás.

Núm. 801

EDICTO

Don Juan Sagristá Pedrell, Juez municipal suplente en funciones de la ciudad de San Carlos de la Rápita, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Por el presente se hace saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia tramitadas en el juicio verbal seguido por este Juzgado a instancia de D. Angel Giner y Giner, vecino de Vinaroz, contra Eduardo Calbet Abiol, sobre reclamación de cantidad y en rebeldía, se ha dispuesto en providencia de fecha seis de los corrientes se saquen a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al segundo, consistentes en

Dos sillones propios para peluquería.

Cuatro espejos.

Tres méritos con piedra marmol.

Tres estantes para perfumería.

Dos bancos de madera.

Tres brazos metal luz eléctrica con bombillas.

Dos cuadros de paisajes.

Dos perchas para sombreros.

Un lavabo marmol con tres grifos.

Un y medio litros ron quina.

Un y medio litros agua colonia.

Un frasco peca-cura.

Un frasco bandolina.

Tres pulverizadores para esencia.

Dos pulverizadores para polvos.

Dos polveras niquel.

Tres botellas niquel para colonia.

Tres polveras niquel.

Tres tazas jehonera.

Tres brochas idem.

Dos tijeras para cortar el pelo.

Siete navajas afeitado.

Dos máquinas para cortar el pelo.

Tres tenacillas para rizar el pelo.

Dos suavizadores.

Ocho peines varios.

Seis cepillos varios.

Doce paños algodón blancos.

Una papelería de alambre.

Cuyos bienes han sido valorados por peritos en setecientos setenta y cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos, y se sacan a subasta en un solo lote.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte de los corrientes y hora de diez a doce.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de lo tasado.

Todo lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que quieran tomar parte en la referida subasta.

Dado en San Carlos de la Rápita a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.—Juan Sagristá.—Por S. M. Ciriaco Tudó.